

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1229
Radicado:	760013110012-2020-00293-00
Proceso:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DANIEL SANTIAGO OSPINA GUASAPUD
Demandado:	VANESSA TOBON GIRALDO ACTUANDO EN REPRESENTACION DE MAXIMILIANO DUQUE TOBON Y OMAR DUQUE ORTIZ
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la DANIEL SANTIAGO OSPINA GUASAPUD en contra de VANESSA TOBON GIRALDO actuando en representación del niño MAXIMILIANO DUQUE TOBON y OMAR DUQUE ORTIZ.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por DANIEL SANTIAGO OSPINA GUASAPUD en contra de VANESSA TOBON GIRALDO actuando en representación del niño MAXIMILIANO DUQUE TOBON y OMAR DUQUE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las

RADICADO 2020-00293

disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN al menor MAXIMILIANO DUQUE TOBON, a su madre VANESSA TOBON GIRALDO y a los señores DANIEL SANTIAGO OSPINA GUASAPUD (demandante) y OMAR DUQUE ORTIZ, para lo cual, se fijará la fecha y hora para la toma de las muestras respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(7)